



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución complementaria de norma de Habilitación efectores privados de la Pcia. de Buenos Aires.

---

### VISTO

La necesidad de adecuación de los establecimientos destinados al abordaje integral de los padecimientos mentales y consumos problemáticos de conformidad con la Ley Nacional 26.657 de Protección de la Salud Mental, su adhesión provincial Ley de 14.580, la Ley Nacional 26.934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Ley IACOP); y la Resolución 4750/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sobre establecimientos privados asistenciales, que determina los nuevos requisitos generales y particulares que deberán cumplimentar para su habilitación y funcionamiento;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 26.657 *“...reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”*;

Que el artículo 4 de la mencionada ley establece que los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental. Asimismo, las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud;

Al reglamentarse el artículo 4 el decreto 603/13 dispone que *“...las políticas públicas tendrán como objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas desde una perspectiva de salud integral,*

*garantizando todos los derechos establecidos en la presente norma (...). Entiéndase por “servicio de salud” en un sentido no restrictivo, a toda propuesta o alternativa de abordaje tendiente a la promoción, prevención del padecimiento, intervención temprana, tratamiento, rehabilitación, y/o inclusión social, reducción de daños evitables o cualquier otro objetivo de apoyo o acompañamiento que se desarrolle en los ámbitos públicos o privados”;*

Que el artículo 6 establece que *“Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley”;*

Que de conformidad con los artículos 8 y 9 *“debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes”. A su vez, “el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.”;*

Que debe promoverse el ejercicio de los derechos de las personas, respetarse su voluntad, solicitar su consentimiento informado, de acuerdo a lo enunciado en la Ley 26.529 y la Ley 26.742;

Que el artículo 27 de la Ley 26.657 establece que *“queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos”;*

Que el decreto 603/13 al reglamentar el artículo 27 dispone que *se deberán desarrollar para cada uno de los dispositivos monovalentes proyectos de adecuación y sustitución por dispositivos comunitarios con plazos y metas establecidas. También se deberán establecer las pautas de habilitación de nuevos servicios de salud mental, públicos y privados, a los efectos de cumplir con el presente artículo;*

Que debe ofrecerse un abordaje sanitario enmarcado en la integralidad y con base en las comunidades, garantizando el trato humanizado de la persona con padecimiento subjetivo. A su vez deben promoverse los apoyos socio-sanitarios para que todas las personas puedan vivir en la comunidad (conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorporada por Ley 26.378); y que para ello resulta pertinente la articulación interinstitucional e intersectorial;

Que la asistencia debe ser personalizada, en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

Que los establecimientos destinados a niñas, niños y adolescentes, deben respetar lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional 26.378, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 13.298;

Que el Decreto-Ley Provincial N° 7314/67 regula la habilitación y funcionamiento de los establecimientos privados asistenciales o de recreación radicados o que se radiquen en el territorio de la Provincia;

Que el mismo fue reglamentado mediante el Decreto N° 3280/90, el cual previó la clasificación de dichos establecimientos, su conceptualización y la determinación de los requisitos generales y particulares que debían reunir para obtener su habilitación;

Que, a raíz de los avances acaecidos en el campo de la atención de la salud, el mismo tuvo modificaciones y contó con normas complementarias a fin de dar adecuada respuesta a las modalidades asistenciales adoptadas por el sector privado que existen en la actualidad;

Que asimismo, el Decreto N°448/14, en su artículo 5, facultó *al Ministro Secretario en el Departamento de Salud a dictar las normas complementarias que fueren menester para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley N° 7314/67 y su reglamentación;*

Que por nota NO-2021-32787817-GDEBA-DPRYFSMSALGP la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud toma conocimiento y presta conformidad;

Que en ese entendimiento, esta Jurisdicción propicia dictar la regulación complementaria a la Resolución 4750/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, sobre establecimientos privados asistenciales, determinando los nuevos requisitos generales y particulares que deberán cumplimentar para su habilitación y funcionamiento;

Por ello,

## **LA SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL, CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO RESUELVE**

**Artículo 1:** Crear una mesa de trabajo, intercambio y asistencia técnica para el acompañamiento en el diseño y presentación de los proyectos institucionales que deberán cumplimentar las instituciones del sector privado, integrada por la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria y representantes de organizaciones, entidades y/o cámaras de establecimientos de Salud Mental y/o Consumos Problemáticos de la provincia de Buenos Aires, cuyo funcionamiento tendrá como plazo máximo de vigencia 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la presente resolución.

**Artículo 2:** Establecer como plazo máximo para la presentación de los proyectos institucionales 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la finalización de la Mesa de Trabajo prevista en el artículo 1.

**Artículo 3:** Establecer para los establecimientos habilitados previamente al dictado de la Resolución 4750/21 del Ministerio de Salud un plazo máximo de 3 (tres) años para el cumplimiento de las metas fijadas en aquellos proyectos institucionales que requieren procesos de adecuación conforme a la Ley 26.657, prorrogables por única vez y con debida justificación por 2 (dos) años más. Este plazo no regirá

para aquellos establecimientos que tramiten su primera habilitación.

**Artículo 4:** Crear un equipo técnico dependiente de la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, en articulación con la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, para el acompañamiento y asesoramiento técnico en los procesos contemplados en los artículos 2 y 3.

**Artículo 5:** Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.